



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136  
04 JUN. 2019

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION "**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que en oficio recibido el 6 de febrero de 2017, la señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, solicita liquidación por concepto de evaluación de una concesión de aguas para el predio La Corona.

Que en oficio 1700-12-01 000375 de Febrero 7 de 2017, CORPAMAG le comunica al usuario el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que el 7 de Febrero de 2017 la señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, presenta la solicitud de obtención de la Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas, aportando los Formularios Únicos nacionales de solicitud de dichas concesiones, Certificado de Tradición y Libertad del predio La Corona, Escritura Pública del predio en mención, Copia de la cedula de ciudadanía de la usuaria y Comprobante de pago por concepto de evaluación de una concesión de aguas.

Que en oficio 1700-12-01 001141 de Abril 28 de 2017 CORPAMAG le requiere a la usuaria el aporte de una información complementaria para poder dar trámite a la Concesión de Aguas Superficiales.

Que en oficio de fecha 10 de Julio de 2017 la señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ aporta la información de los sistemas de captación, derivación y conducción y así mismo, el plano del predio La Corona.

Que se admite la solicitud aportada a través del Auto No.1268 de Noviembre 3 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, con la finalidad de que se realice la revisión, evaluación y práctica de la inspección ocular del trámite solicitado.

Que pese a solicitarse la notificación personal del auto en mención a través de oficio administrativo, esta no se hizo presente, por cuanto los términos dados en dicho proveído vencieron. Teniendo en cuenta esto, se fija a través del Auto No. 048 de Enero 12 de 2018

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136

1700-37

RESOLUCION N° 04 JUN. 2019  
FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION "**

nueva fecha para la práctica de la inspección ocular. No obstante, la usuaria no se hizo presente a surtir notificación personal de dicho auto, venciéndose los términos señalados en el mismo para realizar la publicación que el trámite conlleva.

Por tal motivo a través del auto No.239 de Febrero 16 de 2018 se fijó nueva fecha de inspección ocular para proceder al trámite solicitado.

Que una vez lo anterior <sup>Cumplido?</sup> y habiéndose dirigido el oficio al usuario para que surtiera notificación personal, esta no se hizo presente, por cuanto los términos de publicación vencieron nuevamente. Teniendo en cuenta lo anterior, a través de oficio administrativo se le solicito informar a la usuaria el deseo o no de continuar con el trámite solicitado dentro del expediente 747, a lo cual se hizo presente señalando que deseaba se citara un nuevo auto con nueva fecha de inspección ocular.

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite a través del Auto No. 1693 de Noviembre 22 de 2018, la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

2 } Que en informe técnico de fecha 27 de Febrero de 2019, el profesional del ECOSISTEMA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA, de la siguiente manera así:

"INSPECCION <sup>que?</sup>

*La visita de inspección técnica se realizó el día 19 de febrero del presente año y se contó con la presencia del señor Humberto Ibarra, Administrador del predio.*

**LOCALIZACION**

*El predio La Corona se encuentra ubicada por la margen izquierda del rio frio, sin ser ribero, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°53'15,6" norte y 74°10'12,7" oeste, en el corregimiento de Rio Frío, municipio de Zona Bananera.*

*Área total del predio: 20,5 has*

*Área sembrada: Según el formulario aportado 20 has*

*Tipo de cultivo: Banano de exportación*

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2136  
04 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION ”**

**Fuente de abastecimiento:**

*La fuente de abastecimiento del agua es a partir del rio frio a través del canal Santa Inés.*

**Uso del agua:** *Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 20 has. De banano de exportación.*

**Caudal solicitado:** *En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica el caudal que solicita es de 20 lps.*

**Aforo a la fuente:** *Durante la inspección se realizó aforo a la fuente, Rio frio, mediante método de flotadores 200 metros antes de la bocatoma del canal Goenaga y el caudal que arrojó fue de 4270 lps.*

**Perjuicios a terceros:** *Este predio ya había obtenido concesión de aguas superficiales desde esta corriente a través del canal Santa Inés, por lo que no se prevén perjuicios a terceros.*

**Oposiciones:** *Durante la visita no se presentó ninguna oposición.*

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:**  
*La captación se realiza del rio frio, en la derivación del canal Santa Inés por el ramal sur, se lleva a cabo mediante canal en tierra hasta un reservorio, desde donde se bombea a la plantación directamente para el riego mediante aspersores sub foliares. En cuanto a las aguas servidas, estas son pocas, dado que el sistema de riego es por aspersión sub foliar y son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral que las conduce nuevamente al reservorio.*

**DEMANDA DE AGUA-CALCULO:**

*El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag, para la presente solicitud se establecen que para banano de exportación regado mediante sistema de aspersión sub foliar es de 0,81 lps/ha; por lo tanto, 20 has x 0,81 lps = 16,2 lps.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

04 JUN. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION "

#### DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 15 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río frío, los cuales suman un total de 4666, 15 lps;:

Caudal base de reparto	6560 lps= 100% ofertado
Caudal ecológico (30% de la oferta)	1968 lps= 30%
Caudal ofertado en la fuente	4879 lps=70%
Caudal concesionado	4592 lps
Caudal disponible	287 lps
Caudal de la presente solicitud	16,2 lps

Teniendo en cuenta que el presente predio hace parte de los 15 usuarios concesionados, se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda no supera la oferta para el uso del predio solicitante en cuestión.

#### Impacto Ambiental

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal

Ecológico en la misma y además, por el caudal tan pequeño otorgado y permitir que la corriente realice el corrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

#### CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la señora Luz Elena José de la Candelaria Solano Piñerez, en su condición de propietaria del predio La Corona, en caudal de 16, 2 lps a partir del río frío a través del canal Santa Inés, para riego de 20 has de banano de exportación en el predio La Corona.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

04 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION "**

**VIGENCIA:**

*La presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2 1 3 6  
0 4 JUN. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION "**

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad para el uso de riego de 20 has de banano de exportación, el cual se está desarrollando desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.36.535.898; quien actúa como propietaria del predio La Corona en el respectivo caudal establecido anteriormente en el concepto técnico de fecha 27 de Febrero de 2019 para el predio La Corona, para el uso de riego de 20 has de banano de exportación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

04 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION ”**

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o Distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES presentada por la señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.36.535.898; quien actúa como propietaria del predio La Corona con un caudal de 16,2 lps localizado en el Corregimiento de Rio Frio, Municipio de Zona Bananera. Para uso de riego de 20 has de banano de exportación, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136

1700-37

RESOLUCION N° 04 JUN. 2019  
FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION "**

**PARAGRAFO:** La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, por cuanto de presentarme un usuario para uso consumo humano, se dará prioridad de acuerdo al artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua(TUA).
2. Presentar, en un plazo no mayor a 5 meses, un programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua, acorde con lo dispuesto en la ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de educación en cultura de agua.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
4. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
5. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
6. El usuario debe realizar mantenimiento periódico a la captación a fin de lograr el libre discurrir de la fuente de acuerdo con Asoriofrio.
7. El usuario debe legalizar el uso de las aguas provenientes de un pozo profundo que se encuentra en el predio La Corona en las coordenadas 10°53'10,3" norte y 74°10'06,6" oeste.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

2136  
04 JUN. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION ”**

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ., propietaria del predio La Corona, que deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del Citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEXTO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136

1700-37

RESOLUCION N°

04 JUN. 2019

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION "**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ., quien actúa como propietaria del predio La Corona y/o quien haga veces de Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**

**Director General**

Elaboró Zolangy Paola Villamizar

Revisó: Sara Díaz Granados

Aprueba: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente 747

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

2136  
04 JUN. 2019

1700-37

RESOLUCION N°  
FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA LUZ ELENA JOSE DE LA CANDELARIA SOLANO PIÑEREZ, EN CAUDAL DE 16,2 LPS, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA CORONA; LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE RIO FRIO EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA USO DE RIEGO DE 20 HAS DE BANANO DE EXPORTACION ”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve (2019) se notifica personalmente \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ señor(a) \_\_\_\_\_ quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

\_\_\_\_\_, el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
C. C.

\_\_\_\_\_  
C. C.



0 4 1114 8012